

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 9 8 .

MAT: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS DE CONSERVACION DE JARDIN INFANTIL "KAU KALEM", CÓDIGO 11101003, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE AYSÉN Y DON CRISTIAN PARDO CONSTRUCTORA E.I.R.L.

COYHAIQUE, 2 7 AGO. 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, y su posterior modificación; el Decreto Supremo N°1.574 de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda; la Ley 20.798 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°015/026 del 2000, la Resolución N° 015/ 0172 del 2001, y modificaciones posteriores, y la Resolución exenta N°015/097 de 18.02.2015, que designa como segunda subrogante de Directora Regional en la JUNJI Aysén a doña María Patricia Venegas Toro, Resoluciones todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional Jardines Infantiles; Resoluciones exenta N°015/225 del 29.10.2014, que aprueba bases administrativas y autoriza llamado a licitación pública, la Resolución exenta N°015/264 de 01.12.2014, que declaró desierto la licitación pública ante dicha, la Resolución exenta N°015/274 de fecha 04.12.2015, que procede a autorizar un segundo llamado a licitación pública, la Resolución exenta N°015/033 de fecha 04.02.2015, declara inadmisibles la segunda licitación pública, la Resolución exenta N°015/072 de fecha 02.05.2015, que autoriza llamado a licitación privada, la Resolución exenta N°015/108 de fecha 19.05.2015, que declara desierto el proceso licitatorio, y la Resolución exenta N°015/136 de fecha 15.06.2015 que autoriza procedimiento de trato directo, resoluciones todas de la Directora Regional de JUNJI Aysén; Contrato de fecha 06.08.2015, suscrito entre la JUNJI y don Cristian Pardo Constructora E.I.R.L.; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitudes de compras y contrataciones N°6184/2014 y N° 2 de fecha 27 de Febrero del 2015, se solicitó realizar una licitación pública, con el objeto de contratar la conservación en dependencias del Jardín Infantil "Kau-Kalem", de la JUNJI Región de Aysén, código 11101003.

2.- Que, este proceso licitatorio fue publicado en el sistema de compras y contrataciones del sector público, en 03 oportunidades con los **N° de identificación ID- 854-34-LP14**, autorizado mediante Resolución exenta N°015/225 de fecha 29 de octubre de 2014, declarándose desierto mediante Resolución exenta N°015/264 de fecha 01.12.2014. Posteriormente con el **N° de identificación ID 854-45-LP14**, autorizado mediante Resolución exenta N°015/274, de fecha 04.12.2014, el cual se declaró inadmisibles mediante Resolución exenta N°015/033 de fecha 04.02.2015, ordenándose para tales efecto un nuevo proceso licitatorio bajo la modalidad de Licitación Privada.

3.- Que, con fecha 02.05.2015, mediante Resolución exenta N°015/072 se autorizó un nuevo llamado de Licitación Privada, el que se publicó con el **N° de identificación 854-26-B215**, proceso que fue declarado desierto mediante Resolución exenta N°015/108 de fecha 19 de mayo de 2015.



4.- Que, con fecha 15 de junio de 2015, mediante Resolución exenta N°015/136, de la Directora Regional de JUNJI Aysén, se autorizó procedimiento de trato directo para contratar a don Cristian Pardo Constructora E.I.R.L, Rut N°76.386.563-0, para realizar el servicio de conservación del Jardín Infantil Kau Kalem de la ciudad de Coyhaique.

5.- Que, con fecha 06 de agosto de 2015 se suscribe contrato de ejecución de obras de conservación del Jardín Infantil "Kau Kalem", entre JUNJI y la empresa Cristian Pardo Constructora E.I.R.L.

6.- Que, es necesario además indicar que con fecha 17 de septiembre de 2014, mediante Oficio circular N°015/153, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, se remiten instrucciones sobre la función de los Inspectores Técnicos de Obra, función a cumplir por profesionales de Infraestructura Regional, y cuyo nombramiento debe realizarse mediante la presente resolución exenta que aprueba contrato de obra.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato ejecución de obras de conservación Jardín Infantil Kau Kalem, de la localidad de Coyhaique, código 11101003, JUNJI Región de Aysén, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Aysén y don Cristian Pardo Constructora E.I.R.L., que a continuación se reproduce:

**CONTRATO EJECUCIÓN OBRAS DE CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL
KAU KALEM
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
CRISTIAN PARDO CONSTRUCTORA E.I.R.L.**

En Coyhaique, a 06 de agosto de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N°70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña **MARÍA ISABEL PARADA MIRANDA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N°12.716.209-3, ambas con domicilio en calle Riquelme N°395, de la ciudad de Coyhaique, en adelante la "JUNJI", y don **CRISTIAN PARDO CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, RUT N° 76.386.563-0, domiciliado en parcela 3, Lote NB, Sector el Claro de la comuna de Coyhaique, en adelante el "**CONTRATISTA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, para el normal funcionamiento de sus funciones, requirió formalizar un proceso licitatorio que contemple el servicio para contratar la Obra de Conservación Jardín Infantil Kau Kalem, código 11101003, JUNJI Región de Aysén. El proceso de licitación se realizó a través de www.mercadopublico.cl, en virtud de lo establecido en la Ley N°19.886 y su Reglamento.

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente representada, encarga al proveedor contratado don **CRISTIAN PARDO CONSTRUCTORA E.I.R.L.**, RUT N° 76.386.563-0, en virtud de la Resolución exenta N°015/136, de fecha 15 de junio de 2015, la ejecución de la obra de conservación Jardín Infantil "Kau Kalem", código 11101003, JUNJI Región de Aysén, quien se obliga por este acto a ejecutarla en la forma mencionada en el presente contrato, en las bases administrativas, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del proceso licitatorio, cuyo texto y tenor, el contratista declara expresamente conocer.

TERCERO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaboradas para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada en su oferta, y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: DEL PRECIO.

El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total de \$61.299.637 (sesenta y un millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos) IVA incluido. La ejecución de las obras se pagará de la forma establecida en el numeral 23 de las bases administrativas aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente, y cláusula novena del presente contrato, no pudiendo el Contratista exceder el presupuesto aprobado, salvo autorización escrita de la JUNJI.

QUINTO: GARANTIAS:

.- DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES.

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA entrega en este acto a la JUNJI, un Certificado de Fianza N° FC01868, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$6.129.963 (seis millones ciento veintinueve mil novecientos sesenta y tres pesos) con fecha de emisión 14 de Julio 2015, y con una vigencia hasta el 13 de Febrero de 2016, el cual equivale al 10% del valor total del presente contrato.

La garantía estará a disposición del contratista 60 días después de la fecha de término de ejecución de obras y/o hasta la firma del acta de recepción provisoria sin observaciones y canjeada por la boleta bancaria por correcta ejecución de las obras señalado en el punto 20 de las bases.

Su devolución se efectuará, a la fecha de su vencimiento, por la Oficina de Tesorería, de la Dirección Regional de Aysén de la JUNJI, ubicada en calle Riquelme N°395, comuna de Coyhaique, ciudad de Coyhaique, en horario de 08:30 a 17:00 horas, de lunes a jueves y de 08:30 a 16:00 horas los viernes, previo visto bueno de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del o de los representantes legales del oferente adjudicado en su caso.

En caso de existir aumentos de obras y/o plazo, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles, a aumentar el monto de la garantía del contrato, en el mismo porcentaje de la garantía original, pero solo respecto al aumento otorgado, y además prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

.-GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Con el objeto de caucionar la buena ejecución de las obras, se exigirá una garantía consistente en una boleta bancaria de **garantía, vale vista, o póliza de seguro de ejecución inmediata**, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por el monto de \$ 6.129.963 (seis millones ciento veintinueve mil novecientos sesenta y tres pesos) equivalente al 10 % del valor total del contrato, con una vigencia mínima **250 días corridos**, contados desde la fecha de recepción provisoria sin observaciones.

Esta Garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente (no se aceptarán documentos de garantía tomados por terceros), y tener el carácter de irrevocable. La garantía deberá expresarse en pesos chilenos.

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del acta de recepción provisoria y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior a la recepción definitiva de las obras.

La glosa de la Garantía debe indicar, **"En garantía de la buena ejecución de la obra Jardín Infantil Kau Kalem de la JUNJI Región de Aysén, ID 854-26-B215"**. En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

ESTA GARANTÍA SERÁ DEVUELTA UNA VEZ EFECTUADA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA SIN OBSERVACIONES Y DE LA ENTREGA DE LAS CERTIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 28. DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo de ejecución de las obras será de 105 días corridos. A su vez, el oferente deberá entregar una carta Gantt que contenga la programación de ejecución de obras expresada en días corridos que contendrá todas las partidas a ejecutar. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. El oferente podrá definir un menor plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor, obras extraordinarias o aumento de las obras contratadas, el oferente deberá informar inmediatamente el hecho a JUNJI y podrá solicitar por escrito, con una antelación mínima de 15 días corridos previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

En caso de que el hecho se registre 15 días corridos o menos previos al vencimiento del plazo convenido, el ITO podrá aceptar o rechazar la solicitud de prórroga de plazo, si se configuran los casos antes mencionados y se acompañan los antecedentes que justifiquen la situación

SEPTIMO: MULTAS.

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,2% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final.

La multa por atraso de entrega de las obras o subsanación de las observaciones, no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (0,2% del monto total del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Además, se cursará una multa equivalente al 0,1 % del monto total del contrato IVA incluido, cada vez que el contratista no acate las instrucciones del ITO o se verifique la ausencia del Profesional Residente, situación que quedara registrada en el libro de obra y su reiteración más de 8 veces indistintamente, dará origen al término anticipado del contrato y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

OCTAVO: DE LA ENTREGA DEL TERRENO.

La entrega de terreno se efectuará al día siguiente a la fecha de firma del contrato, levantando acta de ello. Además, si el proyecto lo requiere, el contratista deberá iniciar los trámites para la obtención de la Autorización de Obras Preliminares emitido por la Dirección de Obras Municipales, los que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

En este acto, el contratista deberá entregar una, programación financiera mensual y libro de obras foliado, en formato triplicado y autocopiativo.

NOVENO: DE LA FORMA DE PAGO.

La obra se pagará de la siguiente forma:

Una vez suscrito el presente contrato y totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, la JUNJI, podrá anticipar el 20% del valor total del contrato (IVA incluido), previa solicitud por parte del contratista y exigir la entrega de una garantía equivalente al monto anticipado, la cual podrá ser una boleta bancaria de garantía, vale vista o certificado de fianza, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tomada por el propio oferente, con una vigencia mínima de 60 días hábiles posteriores al último estado de pago. Si el plazo para ese estado de pago se posterga por cualquier causa, procede ampliar la vigencia de este instrumento de garantía en el mismo número de días en que se estime el incremento del plazo referido, a menos que se haya completado la deducción del anticipo.

La glosa de la Garantía debe indicar: **“En garantía por anticipo correspondiente al 20% del valor total del contrato de la Obra de Conservación Jardín Infantil Kau- Kalem de la JUNJI Región de Aysén ID 854-26-B215”**. En el caso de los vale vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

Dicha boleta o vale vista será devuelta al contratista una vez efectuada la cancelación del último estado de pago y encontrarse deducido el anticipo otorgado.

Se realizarán estados de pago mensuales, según avance de obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obra (ITO). En cada estado de pago, se descontará el 20% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo, en el caso de haberse otorgado.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

Existirán tantos estados de pago mensuales, como sea la extensión del plazo de las obras; sin embargo, para el primer, segundo y último estado, se exigirán los siguientes requisitos:

Para **cursar el primer estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso del Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad, en el caso de ser requerido en las bases técnicas.

Para cursar el **segundo estado de pago**, el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitidos por la Municipalidad.

Los estados de pago intermedios, se realizarán de acuerdo al estado de avance de las obras certificado por el ITO.

El último estado de pago se efectuará previa recepción provisoria de las obras sin observaciones, y no podrá ser inferior al 10 % del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, copia del ingreso del expediente de la construcción a la municipalidad para tramitación de la Recepción Final Municipal, copia del ingreso del expediente a salud, para la tramitación de la Resolución e Informe Sanitario y copia del ingreso de los expedientes a los organismos correspondientes, para la tramitación de las aprobaciones de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitidas por los organismos pertinentes, según corresponda al proyecto, las que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato, adjuntando para tales efectos un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, copia de planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldo debidamente firmadas por el trabajador, o en su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante Notario, y además certificar que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a las partidas de las que solicita su cancelación.

DECIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1.1. Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

- 1.2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.4. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
- 1.5. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- 1.6. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
- 1.7. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- 1.8. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
- 1.9. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las bases administrativas.
- 1.10. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
- 1.11. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- 1.12. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO PRIMERO: DE LA INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta de la Directora Regional designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean

representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

DECIMO SEGUNDO: DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS.

Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O., la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

Recepción definitiva:

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en la conservación, después de la recepción provisoria sin observaciones de ella. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción Definitiva, se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificará básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este acto, en caso de corresponder, el contratista deberá entregar el Certificado de Recepción Final Municipal, Informe y Resolución Sanitaria, Certificación de las Instalaciones (agua, luz, alcantarillado), producto de las ampliaciones y/o modificación de las plantas físicas.

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión.

Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.
DECIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutarán las mismas.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la "garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales".

DECIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas especiales, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

a).- No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirvan de base al contrato;

b).- Deberá ejecutar los trabajos con arreglo a lo estipulado en el contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir;

c).- Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

d).- Será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros;

e).- Asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

f).- El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudiera apreciarse.

g).- El contratista proveerá a la JUNJI de un libro de obra foliado y con hojas en duplicado. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del ITO, tendrán carácter de obligatorios para el contratista.

DECIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO SEXTO: DE LA SUBCONTRATACIÓN.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas previamente, para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las bases.

DECIMO SEPTIMO: DE LOS PERJUICIOS.

Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

DECIMO OCTAVO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación a los servicios descritos en el presente contrato, por el presente instrumento, el CONTRATISTA se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al CONTRATISTA por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el CONTRATISTA durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al CONTRATISTA respecto de la cual se haya explicitado, aun verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente contrato no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el CONTRATISTA en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el CONTRATISTA sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña Maria Isabel Parada Miranda, para representar a la JUNJI, consta en Resolución exenta N°015/097 de fecha 18.02.2015, que indica orden de subrogancia en la Dirección Regional de JUNJI Aysén, nombrándola como primer subrogante, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

VIGESIMO:

Para los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique respectivamente, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

VIGESIMO PRIMERO:

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

2.- Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3.- **DESÍGNASE** como Inspector Técnico de las Obras de conservación del Jardín Infantil "Kau Kalem", código N° 11101003, JUNJI Región de Aysén, a don **JUAN CARLOS MANSILLA**, Ingeniero Constructor, contrata, grado 9° de la EUR, con desempeño en la Dirección Regional de JUNJI Aysén, quien tendrá entre otras funciones, velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, certificar los estados de avance de la obra, visar los estados de pago y respectivas facturas, participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras. Además de seguir las instrucciones remitidas por la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, enviadas por Oficio circular N°015/162 de fecha 31 de julio de 2013, y N°015/153 de fecha 17 de septiembre de 2014.

4.- **NOTIFIQUESE**, la presente resolución al I.T.O designado.

5.- **IMPÚTESE** el gasto que genere la presente Resolución al Subtitulo 31, Ítem 02, Asignación 004, Sub asignación 001, servicio de conservación de jardines infantiles programa 01, del presupuesto asignado a la Región.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARÍA PATRICIA VENEGAS TORO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI AYSÉN

MPVT/ASR/JCM/JRS/ACC/lasr
Distribución:

- Dirección Regional
- Contratista
- I.T.O
- Secc. Cobertura e Infra.
- Sub.Recursos Financieros
- Asesor Jurídico
- Oficina de Partes